

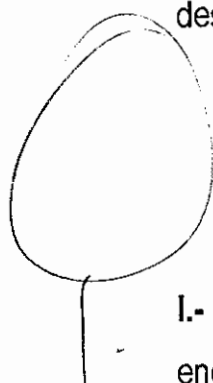
Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:


Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del Sujeto Obligado **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil quince, relativo al recurso de revisión **056/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

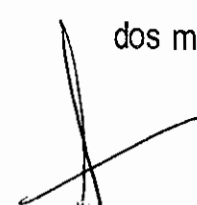
ANTECEDENTES:



I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 056/2015, el día veintiuno de enero del año dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, para que emitiera una nueva respuesta en la que haya dado intervención a todas las áreas generadoras de la información, y se encuentre debidamente fundada y motivada entregando la información conforme a derecho corresponda.



Dicha resolución, fue notificada tanto al Sujeto Obligado como a la recurrente el día cinco de marzo del año dos mil quince.



II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este

Instituto, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, teniéndole presentando su informe de cumplimiento de la resolución emitida por este Organismo Garante de la Transparencia; así mismo, mediante dicho acuerdo ordenó requerir al ciudadana para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto el informe mencionado anteriormente.

III.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora hizo constar el fenecimiento del plazo para que la ciudadana se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día veintiocho de enero del año dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día cuatro de marzo del año dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 056/2015, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Garante, se le requirió al Sujeto Obligado, para que emitiera una nueva respuesta en la que haya dado intervención a todas las áreas generadoras de la información, y se encuentre debidamente fundada y motivada entregando la información conforme a derecho corresponda.

Respecto a lo requerido en el presente punto, se tiene cumplimentado por lo siguiente:

El sujeto obligado en su informe de cumplimiento manifiesta que emitió una nueva resolución en el sentido procedente, otorgándole el acceso a la información solicitada a la


ciudadana, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida por el Consejo de este Instituto, de la misma respuesta se advierte lo siguiente:

“... se enviaron oficios de comunicación interna a las SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y ÁREA DE ENGROSES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO DE ESTE TRIBUNAL, con el fin de que pusiera a disposición de esta Unidad de Transparencia la documentación antes mencionada.

Asimismo, el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince, se notificó mediante correo electrónico al recurrente e, resolución por medio de la cual se le remitía el escaneo de las versiones públicas de las sentencias antes mencionadas”

Bajo este orden de ideas, se tiene al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de revisión otorgándole el acceso a la siguiente información:

“Solicito copia digital en archivo de word de todas las sentencias de Los juicios de Responsabilidad Patrimonial ventiladas en este Tribunal desde hace 7 años a la fecha..”



Bajo ese orden lógico y sistemático de ideas, tenemos que el cumplimiento del recurso de revisión se materializó en dos actos, el primero de ellos consistente en que se emitió una nueva respuesta en la que se le otorgó el acceso a la información solicitada, y remitió mediante correo electrónico las sentencias solicitadas en versión pública y el segundo, que resulta del hecho de que el recurrente no se manifestó respecto de lo informado por Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, por lo que de forma tácita se encuentra conforme con el mismo, motivos suficientes para determinar por cumplida la resolución de este Consejo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

ÚNICO.- Se tiene al Sujeto Obligado Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegado el día veintiuno de enero del año dos mil quince, en el recurso de revisión 056/2015.

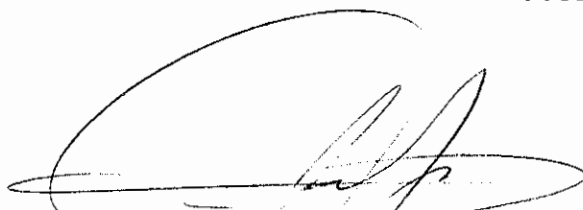
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente asunto como concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), y Pedro Vicente Viveros Reyes.

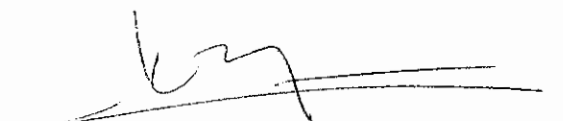
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.